

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2427/19

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL BERROCAL

A N U N C I O

MODIFICACIÓN PUNTUAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30/08/2019, acordó la aprobación provisional de la modificación puntual de la Ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.

En ausencia de alegaciones durante el periodo de exposición publica el acuerdo se eleva a definitivo y entrará en vigor desde el momento de la publicación de este anuncio en el boletín.

La modificación puntual aprobada se limita a la redacción de los artículos 5 y 8 de la ordenanza vigente publicada en el BOP con fecha 11/12/2017.

A continuación, el texto refundido de la ordenanza integro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las piscina municipales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización mediante entrada de las instalaciones y los servicios del recinto de la piscina de titularidad del Ayuntamiento de Santa María del Berrocal.

Artículo 3. Obligados al pago.

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

	ADULTOS	INFANTIL
ABONO COMPLETO	65 €	35 €
ABONO 30 DÍAS	45 €	25 €
ABONO 15 DÍAS	30 €	15 €
ENTRADA	3 €	2 €

La tarifa a aplicar según edad será:

Adulto: 15 ó más años.

Infantil: De 3 a 14 años. (Hasta cumplir los 15 años)

Gratuita: De 0 a 2 años. (Hasta cumplir los 3 años)

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se consideran.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se accede al recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de gestión.

Todas las modalidades (Abonos y entradas) se gestionaran por solicitud previa a la entrada en la taquilla correspondiente o a quien ejerza la función de taquillero en la instalación.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada a la recinto o solicitud de abono.

Queda prohibida la reventa de entradas y abonos.



Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Santa María del Berrocal, 5 de noviembre de 2019.

El Alcalde, *José Reviriego Moreno*.

